



Expte. 032356

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS

ORDENANZA 371

RECTORADO

CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, 24 SEP 2008

VISTO las actuaciones referidas a la propuesta de creación de un programa de vinculación tecnológica en el ámbito de esta universidad, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario dar un marco normativo a dichas actividades de vinculación.

Que han dictaminado las comisiones de Investigación y Desarrollo, Hacienda e Interpretación y Reglamentos, a fojas 181/4, 188 y 191, respectivamente.

Que es atribución del cuerpo expedirse sobre el particular, conforme lo previsto en el Artículo 14 Inciso d) del Estatuto (texto ordenado por Resolución 494/97).

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS

ORDENA:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Programa de Vinculación Tecnológica, el Reglamento para la ejecución de las actividades y el Sistema de Becas de Incentivo del mismo, que se integran como anexos I, II y III.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, notifíquese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de esta universidad nacional y, cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES.

UNER
llr
fiv

CRA. LÍA LUCRECIA RODRÍGUEZ
SECRETARIA CONSEJO SUPERIOR

CR. EDUARDO ASUETA
RECTOR



RECTORADO

ANEXO I

**PROGRAMA DE VINCULACIÓN TECNOLÓGICA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS**

1- Fundamentación

Las transformaciones y procesos que modifican el contexto social económico y cultural de la sociedad que se vienen produciendo en estos últimos años requieren de respuestas con un compromiso activo por parte de la Educación Superior que tenga como fin principal mejorar la calidad de vida de la comunidad. Esta situación evidencia la necesidad de superar la distancia que separa al sistema educativo de las demandas y necesidades de la sociedad en su conjunto y sustenta la razón de ser misma de la vinculación tecnológica de la Universidad con los diferentes actores sociales – productivos.

De un concepto de “transferencia” como una relación unívoca desde la universidad hacia la sociedad, se ha pasado al concepto y Práctica de la “vinculación” que supone al otro con toda la complejidad de sus problemáticas y necesidades donde el desarrollo del conocimiento de la Universidad es el resultado de una retroalimentación permanente.

En ese camino, las instituciones universitarias desarrollan un importante esfuerzo para llevar a cabo esta vinculación y queda evidenciado el papel fundamental que les cabe jugar en pos del crecimiento, desarrollo social y económico de nuestro país, en cuanto a la aptitud para formar profesionales capaces de innovar y crear soluciones para los complejos problemas que plantea el desarrollo socioeconómico de nuestro país y la aptitud para desarrollar la investigación, la capacidad científica y tecnológica y la transferencia de sus resultados al medio en el que se inserta.

En ese camino, las actividades de Vinculación Tecnológica que la Universidad Nacional de Entre Ríos ha desarrollado en estos últimos años a través de la Oficina de Vinculación Tecnológica y las unidades académicas, requieren ser formalizadas creando un espacio dentro de la Universidad, que contenga un conjunto de criterios y condiciones acordados en el seno de la institución, que posibilite el desarrollo conjunto de acciones relacionadas con la transferencia tecnológica, desarrollos de investigación, asistencia

**RECTORADO**

//

relacionadas con la transferencia tecnológica, desarrollos de investigación, asistencia técnica y servicios al sector productivo de bienes y servicios, gubernamental o privado y a la sociedad.

De acuerdo a los postulados del Estatuto de la Universidad Nacional de Entre Ríos, dichas actividades de vinculación deberán enriquecer académica e institucionalmente a la Universidad, a través del desarrollo y transferencia del conocimiento científico y tecnológico que tiendan a la solución de problemas sociales, económicos, demográficos, culturales y políticos del país, para el desarrollo regional y nacional.

El Programa funcionará como una instancia que acerque a las partes y produzca el efectivo encuentro entre la propuesta y capacidades tecnológicas de nuestra Universidad y las necesidades del sector socio-productivo -en el marco de una normativa que reglamente las actividades de vinculación que se implementen a través de la Red de Vinculación Tecnológica de la Universidad Nacional de Entre Ríos.

2- Objetivos del programa

- Promover la transferencia de los conocimientos generados en la Universidad a través del desarrollo de actividades de vinculación tecnológica que contemplen: desarrollos de investigación, asistencia técnica, capacitación, formación de recursos humanos y servicios al sector socio - productivo.
- Enriquecer la calidad académica en sus tres pilares básicos -docencia, investigación y extensión- como resultado de una mayor interacción con los problemas que afronta el sector socio-productivo.
- Desarrollar las actividades de Vinculación Tecnológica en un todo de acuerdo con el nivel técnico y científico acorde con el prestigio, nivel de excelencia, propósito y autonomía de la Universidad.
 - Propiciar y participar en procesos de desarrollo local y regional.
 - Contribuir al desarrollo de proyectos que tiendan a mejorar la calidad de vida de los sectores de menores recursos de la sociedad.
 - Conformar la Red de Vinculación Tecnológica de la Universidad Nacional de Entre Ríos.



RECTORADO

//

- Promover el trabajo interdisciplinario e interinstitucional, que permita la articulación del conocimiento producido en las diferentes unidades académicas y organizaciones científico-tecnológicas.
- Trabajar articulada y sistemáticamente en la identificación y detección de necesidades del sector socio-productivo.
- Generar líneas de trabajo que procuren recursos para la Universidad que cuenten con el financiamiento total o parcial de terceros ajenos a la misma, o que involucren una contraprestación de servicios y/o intercambios.
- Promover la cultura de la comunicación como polo articulador horizontal y vertical que involucre a la universidad en su conjunto y que contribuya al fortalecimiento de la Red de Vinculación Tecnológica.

3- Coordinación del Programa

La Secretaría de Investigaciones Científicas, Tecnológicas y de Formación de Recursos Humanos, será la responsable de la coordinación del Programa de Vinculación Tecnológica de la Universidad, a través de la Red de Vinculación Tecnológica de acuerdo a los siguientes objetivos y funciones.

3.1- Objetivos de la Red

- 
- Fortalecer la vinculación con el sector socio-productivo: empresas, organismos públicos y demás instituciones de diferentes órdenes: internacional, nacional, provincial y municipal, posibilitando así el desarrollo de proyectos conjuntos de Vinculación Tecnológica.
 - Promover la vinculación tecnológica en el seno de la Universidad, articulando la oferta tecnológica de las diferentes unidades académicas, fomentando los proyectos interdisciplinarios.
 - Fomentar la participación de la Universidad y su intervención en Foros de Discusión Sectoriales.
 - Propiciar la presencia de la Universidad en los eventos que fortalezcan su relación con el medio en todos los niveles.
- 



RECTORADO

//

- Establecer una comunicación permanente con todos los Nodos de la Red de Vinculación de la Universidad, teniendo en cuenta la dispersión geográfica de los mismos en el contexto provincial.
- Promover la formación de recursos humanos para la gestión de la vinculación tecnológica en la universidad.
- Fomentar la incorporación de pasantes de grado y de posgrado en las actividades de vinculación tecnológica.
- Fomentar la incorporación de docentes, personal administrativo y de servicios y graduados de la Universidad, en la gestión y ejecución de los proyectos.

4- Red de Vinculación Tecnológica de la Universidad Nacional de Entre Ríos.

La Red de Vinculación Tecnológica estará conformada por la Oficina de Vinculación Tecnológica de la Universidad, la Unidad de Vinculación Tecnológica y los Nodos de Vinculación Tecnológica, a crearse en cada uno de los cuatro asentamientos.

4.1-Estructura de la Oficina de Vinculación Tecnológica.

La Oficina de Vinculación Tecnológica está a cargo de los funcionarios que a tal efecto designe el Rector, con las funciones que se adecuen a los objetivos del presente programa.

4.2-Funciones de la Oficina de Vinculación Tecnológica.

- Entender en todo lo pertinente a la coordinación de la Red de Vinculación Tecnológica de la Universidad Nacional de Entre Ríos y el funcionamiento de la Comisión Consultiva.
- Dirigir y controlar la Unidad de Vinculación Tecnológica habilitada por Resolución de Ciencia y Técnica de la Nación N° 227/97, en un todo de acuerdo a los términos que estipula la Ley de Fomento a la Innovación Tecnológica -N° 23.877- y cualquier normativa que la reemplace.
- Participar, junto con las áreas técnicas especializadas, en la elaboración de normas que permitan plantear la relación de la Universidad con el sector socio-productivo, resguardando los intereses del sector científico, tecnológico y académico, en un sentido



RECTORADO

//

estrictamente institucional en el marco de una relación transparente y equitativa, conforme los lineamientos acordados.

- Asistir en representación de la Universidad en las comisiones específicas relacionadas a las actividades de Vinculación Tecnológica.
- Asesorar a las unidades académicas en todo lo concerniente a la elaboración, gestión, contratación, administración y ejecución de proyectos de vinculación tecnológica.
- Asesorar a las unidades académicas sobre la protección de los resultados de investigación y/o desarrollos que se realicen en el marco de proyectos de vinculación tecnológica.
- Llevar una base de datos con los registros de las actividades de vinculación tecnológica de toda la universidad.
- Establecer un sistema electrónico para la gestión de los proyectos de vinculación tecnológica de la red.
- Llevar y mantener una biblioteca actualizada de todas las reglamentaciones, leyes y normas relacionadas con las líneas de trabajo del programa.
- Velar por el buen funcionamiento del Programa de Vinculación Tecnológica.
- Relevar en forma permanente las necesidades del medio socio-productivo de su área de incumbencia.
- Centralizar informes periódicos de la Red de Vinculación Tecnológica en relación a ingresos, egresos de fondos y rendiciones de cuenta.
- Presentar anualmente a la Secretaría de Investigaciones Científicas, Tecnológicas y de Formación de Recursos Humanos, un informe técnico y económico de lo actuado con la respectiva rendición de cuentas, para que, previo dictamen del área de Auditoría Interna, sea elevado ante el Consejo Superior para su aprobación.

4.3- Unidad de Vinculación Tecnológica.

Cumplir con las funciones establecidas en la Resolución de la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Nación N° 227/97 y con los términos que estipula la Ley de Fomento a la Innovación Tecnológica N° 23.877 y cualquier normativa que la reemplace.



RECTORADO

//

4.4- Estructura de los Nodos de Vinculación Tecnológica.

Los nodos de Vinculación Tecnológica están a cargo de los funcionarios que, a tal efecto, propongan los decanos de los diferentes asentamientos, con las funciones que se adecuen a los objetivos del presente programa.

4.5- Funciones de los Nodos de Vinculación Tecnológica.

Las funciones particulares de los Nodos de Vinculación Tecnológica de los asentamientos, son:

- Ejecutar las funciones de la Oficina de Vinculación Tecnológica en su área de influencia.
- Elaborar los informes periódicos establecidos por la Oficina de Vinculación Tecnológica.

5- Comisión Consultiva de Vinculación Tecnológica.

La Comisión Consultiva de Vinculación Tecnológica se conforma con los responsables de cada uno de los Nodos, el Secretario de Investigaciones Científicas, Tecnológicas y de Formación de Recursos Humanos, el Secretario de Extensión Universitaria y Cultura y el responsable de la Oficina de Vinculación Tecnológica y de la Unidad de Vinculación Tecnológica de la Universidad.

[Handwritten signature]

5.1- Obligaciones y Funciones de la Comisión Consultiva.

Asesorar al Consejo Superior y al Rector, cuando así se lo requieran, respecto a:

- Estimular la vinculación tecnológica de la universidad.
- Proponer líneas de trabajo.
- Analizar los problemas que se presentan en la implementación de las actividades de vinculación tecnológica.
- Discutir y proponer nuevas reglamentaciones y/o modificaciones a las existentes, de acuerdo a las necesidades que se presenten.

[Handwritten signature]



RECTORADO

ANEXO II

**REGLAMENTO PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE VINCULACIÓN
TECNOLÓGICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS**

CAPÍTULO PRIMERO

CONSIDERACIONES GENERALES

OBJETO Y ALCANCE

ARTÍCULO 1º- La presente reglamentación se aplica a las actividades de vinculación que se realicen a través de servicios a terceros en el marco del Programa de Vinculación Tecnológica y que sean llevados a cabo por la Red de Vinculación Tecnológica de la Universidad Nacional de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2º.- Se entiende por actividades de vinculación tecnológica, aquellas que tengan por objeto la transmisión del conocimiento generado en la Universidad al sector socio-productivo, comprendiendo trabajos técnicos de alta especialización, desarrollos de investigación, desarrollos tecnológicos, proyectos de innovación tecnológica, transferencia de tecnología o de "know how" (valor intangible del conocimiento teórico y práctico), asistencia técnica especializada, formación de recursos humanos y capacitación, servicios analíticos y documentales, venta de productos desarrollados por la Universidad y, en general, todo otro tipo de servicios que implique la transferencia de conocimientos científicos, tecnológicos y culturales.

ARTÍCULO 3º.- Las actividades de vinculación tecnológica deben:

- a) Contar con un nivel científico y técnico acorde con los propósitos y prestigio de esta universidad;
- b) Ser resultado de una interacción creadora entre la Universidad y la Sociedad;
- c) Abordar problemáticas del sector socio productivo que habitualmente no puedan ser resueltos por el medio profesional y técnico respectivo;
- d) Atender demandas que por su envergadura, idoneidad e imparcialidad le sean requeridas a la UNER.

**RECTORADO**

//

ARTÍCULO 4°.- Todas las actividades de vinculación tecnológica que preste esta institución se encuadran dentro de la presente norma y el control de gestión y auditoría de la misma.

ARTÍCULO 5°.- A los fines del presente Reglamento, se entiende por:

- a) **Responsable de la Sede del Servicio:** Decano de Facultad o responsable de la dependencia de la Universidad que se constituya en sede institucional de la actividad.
- b) **Unidad Ejecutora:** comprende los departamentos, cátedras, áreas, programas, institutos, centros, laboratorios, equipos de investigación o toda otra dependencia o grupos ad hoc de la misma, que realicen actividades de vinculación con el medio socio-productivo.
- c) **Responsable de la Unidad Ejecutora:** Coordinador y/o Director de la Unidad Ejecutora, docente que tiene la responsabilidad técnica, académica y administrativa en la ejecución del proyecto.
- d) **Equipo Técnico:** Podrán integrarlo docentes, estudiantes, personal administrativo y de servicios, personal de gestión, graduados de la Universidad o especialistas externos contratados, quienes llevarán adelante los trabajos.
- e) **Comitentes:** toda persona física o jurídica, pública o privada del país o del extranjero que solicite a la universidad la prestación de cualquiera de las actividades de vinculación.

CAPÍTULO SEGUNDO**CLASIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS**

ARTÍCULO 6°.- De acuerdo a la naturaleza de los servicios, las actividades de vinculación tecnológica se encuadran institucional y administrativamente, según las siguientes categorías: Servicios Tecnológicos_Especializados, Servicios de Capacitación y Formación de Recursos Humanos y Servicios Directos.

Servicios Tecnológicos Especializados

ARTÍCULO 7°.- Comprende trabajos de alta especialización que incluyen actividades de investigación aplicada, desarrollos tecnológicos específicos, innovación tecnológica,

**RECTORADO**

//

transferencia de tecnología o de “know how” y asistencia técnica. La vinculación en cada caso particular debe encuadrarse a través de convenios específicos entre el comitente y la universidad o la unidad académica que corresponda.

Servicios de Capacitación y Formación de Recursos Humanos

ARTÍCULO 8°.- Comprende programas o cursos de capacitación y formación que correspondan a las actividades enmarcadas en el Programa de Vinculación Tecnológica de la Universidad, conforme a lo normado en el Artículo 2° del presente reglamento.

Servicios Directos

ARTÍCULO 9°.- Comprende los servicios que por sus características o naturaleza constituyen una actividad frecuente para la Unidad Ejecutora y puedan ser solicitados por diferentes comitentes. Cada Unidad Académica y la Oficina de Vinculación Tecnológica establecen los mecanismos de estandarización de estos servicios. Para la realización de cada trabajo se requiere solamente de una Orden de Trabajo suscripta por el comitente y el responsable de la unidad ejecutora.

ARTÍCULO 10.- Las unidades académicas informarán a los responsables de los nodos sobre la capacidad y condiciones para desarrollar servicios, así como las modificaciones que surjan. La Oficina de Vinculación Tecnológica debe establecer una base de datos con las capacidades disponibles en la Universidad para ser utilizada por la Red.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS**

ARTÍCULO 11.- Se establecen los siguientes mecanismos de contratación de servicios:

a) **Convenios generales:** Están dirigidos a que la Universidad, a través del Rectorado, pueda establecer acuerdos marco de cooperación para desarrollar trabajos de alta especialización, investigaciones, desarrollos, transferencia de tecnología, capacitación y formación de recursos humanos, cuya ejecución se instrumentará mediante convenios específicos que forman parte del convenio general.

b) **Convenios específicos:** Son los suscriptos por las unidades académicas responsables de la prestación de la transferencia solicitada por un comitente determinado a las mismas, a la

**RECTORADO**

//

Oficina o Nodos de Vinculación Tecnológica. En los mismos se especificarán las particularidades contractuales del servicio.

c) **Órdenes de trabajo:** Se utilizan para la contratación de servicios directos que se realizan en forma frecuente dirigidos a múltiples comitentes y que, por su naturaleza, requieren de tramitación automática y rápida concreción.

Mecanismos de aprobación

ARTÍCULO 12.- Como norma general para la aprobación y suscripción de los convenios se deben aplicar las normas vigentes establecidas por el Consejo Superior de esta universidad.

Gestión del convenio y dictamen jurídico

ARTÍCULO 13.- Los proyectos de convenios son gestionados por el Director o Responsable técnico-académico del proyecto, previo asesoramiento del Nodo u Oficina de Vinculación Tecnológica. Los mismos deben contar con dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Tratamiento con urgente despacho

ARTÍCULO 14.- Los trámites administrativos relacionados con las actividades de vinculación tecnológica, cualquiera sea la dependencia involucrada, deben realizarse con carácter de urgente despacho en cumplimiento con lo que establece el Decreto 1883/91.

Requisitos de los convenios

ARTÍCULO 15.- Los convenios específicos deben contemplar, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) La confidencialidad debe ser acordada debidamente en cada caso, estableciéndose, cuando corresponda, si los resultados podrán ser publicados y la forma en que la publicación se efectuará. En el caso de trabajos de carácter confidencial las copias de los informes serán depositados en sobre lacrado en las oficinas de los Nodos u Oficina de Vinculación Tecnológica de la Universidad, según corresponda. Cuando el mantenimiento de la confidencialidad implique riesgo para la sociedad en general, la Universidad tomará los recaudos legales que correspondan en cada caso.
- b) La autoría intelectual sobre cualquier obra de inteligencia que se produzca derivada las actividades de vinculación tecnológica, será reconocida en todos los casos a su legítimo creador a los efectos de su incorporación curricular.

**RECTORADO**

//

- c) Todo convenio específico debe incluir cláusulas que establezcan claramente la participación de la universidad en cualquier beneficio resultante de las acciones convenidas. Cuando del resultado del trabajo se obtenga una obra, producto, fórmula o procedimiento que pueda ser objeto de propiedad intelectual o industrial, debe preverse lo referente a su protección y registro ya sea como, edición, patentamiento, derecho de obtentor, etc. según sea el caso y el régimen de licencias de los mismos.
- d) Cuando de un trabajo para terceros resulten bienes físicos o instalaciones tales como prototipos, plantas pilotos, etcétera, en el convenio respectivo debe especificarse claramente de quién será la propiedad definitiva una vez culminado el trabajo.
- e) En toda publicación que resulte de la ejecución parcial o total del proyecto debe citarse expresamente que la misma fue realizada en el marco de un convenio de vinculación tecnológica entre el comitente y la Universidad.
- f) En todos los casos, los convenios deben establecer expresamente que para todos los efectos legales y judiciales que eventualmente pudieran corresponder, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales (conforme el Artículo 100 de la Constitución Nacional) correspondiendo en consecuencia la debida constitución de domicilio.

Documentación requerida

ARTÍCULO 16.- Todo convenio específico, para su tratamiento debe contemplar -por lo menos- la siguiente documentación:

- a) Una nota de elevación y una carátula con mención de los sujetos contractuales, el título del convenio y el año de formalización;
- b) El cuerpo del convenio en tres copias originales suscriptas por el comitente.
- c) Un anexo presupuestario desagregado por ítems y el destino de los fondos a percibir;
- d) Un anexo de recursos humanos en el que consten los integrantes del equipo de trabajo, documento de identidad, su situación de revista o condición de alumno, la dedicación al servicio y las retribuciones económicas que correspondan.
- e) Un anexo técnico firmado por el responsable de la Unidad Ejecutora en el que se describan en detalle los trabajos a realizar con su correspondiente plan, cronograma de ejecución y entrega de informes. Este anexo debe tramitarse en sobre cerrado cuando así lo requieran compromisos de confidencialidad asumidos por esta universidad.

**RECTORADO**

//

La Oficina de Vinculación Tecnológica debe definir las guías para la elaboración de convenios y los formatos de los documentos anexos. Asimismo, debe establecer un sistema electrónico para el asesoramiento y cumplimiento de los aspectos legales en tiempo y forma según lo establece este reglamento.

Registros de las actividades

ARTÍCULO 17.- Cada uno de los Nodos de la Red de Vinculación Tecnológica debe llevar un registro y un archivo de los trabajos realizados y en ejecución, en los que se incluirá la fecha de recepción de los trabajos y de entrega de los resultados, los datos del comitente, la copia del informe entregado y todo otro dato considerado de interés.

CAPITULO CUARTO**DE LOS PROYECTOS Y EQUIPOS DE TRABAJO DE LA UNIVERSIDAD****Equipos Técnicos**

ARTÍCULO 18.- Están conformados por el conjunto de las personas que llevan a cabo las actividades de vinculación.

ARTÍCULO 19.- Previo a la ejecución de los proyectos deben constituirse los equipos de trabajo y acordarse entre sus miembros las funciones que cumplirán cada uno de ellos en el proyecto.

ARTÍCULO 20.- Son obligaciones del Director/ Responsable del proyecto:

- a) Dirigir la ejecución del proyecto, aplicando los medios humanos, técnicos y financieros puestos a su disposición con ese objeto, con estricto ajuste al plan de trabajo y presupuesto aprobados.
- b) Actuar como representante técnico de la Universidad ante el comitente, intercambiando con él las comunicaciones que fueran necesarias a los efectos de la correcta ejecución de las tareas comprometidas.
- c) Presentar en tiempo y forma al correspondiente Nodo de Vinculación Tecnológica los informes técnicos de avance de ejecución e informe final del proyecto previstos en el plan de trabajo aprobado, así como toda otra información directa o indirectamente relacionada con la ejecución del proyecto.



RECTORADO

//

- d) Rendir cuentas de los fondos recibidos al Nodo de Vinculación Tecnológica, de acuerdo a la normativa de la Universidad. La rendición de cuentas debe ser detallada y documentada, cumplimentándose las normas vigentes en la materia.
- e) Informar al Nodo de Vinculación Tecnológica toda situación o hecho sobreviniente, susceptible de comprometer o dificultar el normal desarrollo del proyecto y/o el cumplimiento del convenio.

Participación de los alumnos

ARTÍCULO 21.- Los alumnos que participen en las actividades de vinculación tecnológica lo podrán hacer en carácter de becario o de pasante, según corresponda al tipo de actividad a realizar. Los alumnos podrán percibir de los fondos de terceros un pago en concepto de Beca de Incentivo a las actividades de Vinculación Tecnológica o una asignación estímulo cuando el encuadre sea pasantía, en cumplimiento con la Ley 25165 que reglamenta el Sistema de Pasantías.

Subcontrataciones

ARTÍCULO 22.- La Universidad puede subcontratar a personas físicas o jurídicas para llevar adelante algunas de las actividades previstas en los proyectos de vinculación tecnológica.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS PRESUPUESTOS, SU ADMINISTRACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y FISCALIZACIÓN

Descentralización de la administración

ARTÍCULO 23.- La administración de los fondos de las actividades de vinculación tecnológica la realizarán las unidades académicas o la Oficina de Vinculación Tecnológica, según corresponda, en el marco de la normativa de Propio Producido de la universidad.

Fondo de Vinculación Tecnológica

ARTÍCULO 24.- Créase el Fondo de Vinculación Tecnológica de la Universidad Nacional de Entre Ríos. El mismo tiene como fin principal sostener el funcionamiento de la estructura de vinculación tecnológica, para de promover y contribuir al fortalecimiento de la gestión de la Red de Vinculación Tecnológica de la Universidad en su conjunto. Los

**RECTORADO**

//

fondos excedentes pueden ser utilizados de acuerdo a las disposiciones que establezca el Consejo Superior.

ARTÍCULO 25.- Todas las actividades de vinculación tecnológica deben ser presupuestadas, contemplando:

a) Costo total del servicio, compuesto por:

a.1) Costos Directos: son los que se relacionan específicamente con las actividades del servicio, como por ejemplo: compra de materiales e insumos, viajes y viáticos, servicios brindados por otra Unidad Ejecutora, servicios arancelados de la Universidad, servicios externos, alquileres, impuestos, seguros, becas de Incentivos a las actividades de vinculación tecnológica para el personal y alumnos de la Universidad afectados en el desarrollo de las tareas, honorarios de especialistas externos contratados que se requieran para la prestación del servicio, etcétera.

a.2) Costos Indirectos: son aquellos costos incurridos que no se pueden relacionar específicamente con las actividades del servicio o resultan de difícil medición, como por ejemplo: servicios generales (luz, gas, teléfono, agua, tasas, etc.), personal administrativo, seguros, amortización de equipos, mantenimiento y reparación de instalaciones de la Universidad afectadas a la prestación del servicio, etcétera. En caso de no poder estimarse con precisión su magnitud se establecerá un porcentaje de los costos directos, que no podrá ser inferior al DIEZ por ciento (10%).

a.3) Aporte al Fondo de Vinculación Tecnológica de la Universidad: este monto se establece como un porcentaje de la suma de costos directos y costos indirectos, que no podrá ser inferior al CINCO por ciento (5 %).

b) Margen para las unidades académicas y la Universidad: surge de la aplicación de un DIEZ por ciento (10 %) sobre el total de la suma entre el costo total del servicio más el Fondo de Vinculación Tecnológica de la UNER. De dicho importe corresponderá a las unidades académicas que intervinieron directamente en el proyecto el SETENTA por ciento (70%) y el TREINTA por ciento (30%) restante a la Universidad para su distribución por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 26.- La facturación de los servicios y recepción de los fondos se lleva a cabo en cada una de las dependencias de la Universidad. Los fondos ingresan al Propio



RECTORADO

//

Producido, los que son transferidos de acuerdo a la distribución presupuestaria, siendo en términos generales:

- H*
- a) Los montos correspondientes a los costos directos, son liquidados a nombre del responsable de la Unidad Ejecutora como anticipo de gastos con cargo de oportuna y documentada rendición de cuenta, salvo las erogaciones presupuestadas para la compra de equipamiento que están a cargo de las unidades académicas.
 - b) Los montos presupuestados en concepto de becas de Incentivo a las actividades de vinculación tecnológica, asignaciones estímulo por pasantías, deben liquidarse a nombre de cada uno de los beneficiarios, según los cronogramas de pagos establecidos en cada caso en particular.
 - c) El porcentaje correspondiente a los costos indirectos debe ser acreditado en la cuenta de Propio Producido de las unidades académicas involucradas, que le dieron origen al servicio.
 - d) El porcentaje correspondiente al Fondo de Vinculación Tecnológica de la UNER y el TREINTA por ciento (30%) del margen para la Universidad previsto en el Artículo 25, Inciso b) serán girados al Rectorado.

ARTÍCULO 27.- Las distribuciones de fondos y rendiciones de cuentas de las actividades previstas en los artículos 7° y 8° de este anexo son establecidas en cada caso en particular y en un plazo no mayor a DOCE (12) meses. En el caso de las actividades del Artículo 9° dicho plazo no debe superar los SEIS (6) meses.

de



RECTORADO

ANEXO III

**SISTEMA DE BECAS DE INCENTIVO PARA LAS
ACTIVIDADES DE VINCULACIÓN TECNOLÓGICA**

ARTÍCULO 1°.- La Universidad Nacional de Entre Ríos, con la finalidad de promover las actividades de vinculación tecnológica destinadas a su aplicación al medio socioeconómico establece las Becas de Incentivo para estas actividades.

ARTÍCULO 2°.- Las sumas percibidas en concepto de dichas becas tendrán carácter de no remunerativas y no bonificables, de acuerdo a los precedentes jurídico-administrativos sentados por los Decretos 2427/93, 177/95 y Ley 24241 en su Artículo 7°, no pudiendo ser consideradas como un rubro salarial.

ARTÍCULO 3°.- Podrán ser beneficiarios del Sistema de Becas de Incentivo para las actividades de Vinculación Tecnológica:

- a) Los docentes.
- b) El personal administrativo y de servicios.
- c) Los alumnos.

La selección de los alumnos beneficiarios de las Becas de Incentivo debe hacerse en cada Unidad Académica mediante normativas propias que establezcan procedimientos y criterios que garanticen la igualdad de oportunidades.

No podrá ser beneficiario el personal contratado que no sea a su vez de planta.

ARTÍCULO 4°.- La percepción de las Becas de Incentivo es incompatible con el desempeño de los cargos de Rector, decano, auditor de la Unidad de Auditoría Interna, Director de la Oficina de Vinculación Tecnológica y los responsables de los nodos debido a que los mismo tendrán participación directa con terceros. Los secretarios podrán solicitar al Consejo Superior su inclusión en el Sistema de Becas de Incentivo para las actividades Vinculación Tecnológica previa autorización fundada del Señor Rector o los decanos, según corresponda, para este trámite. Las referidas incompatibilidades para ser beneficiarios del régimen de estas becas, no inhiben a las personas por ellas alcanzadas de participar en proyectos de vinculación tecnológica.



RECTORADO

//

ARTÍCULO 5°.- Establecer, con relación a las Becas de Incentivo para las actividades de Vinculación Tecnológica:

a) El monto de las mismas:

a.1) El total de remuneración más la Beca de Incentivo que un docente perciba de la Universidad en ningún caso podrá superar 1,50 del equivalente a una dedicación exclusiva del mayor cargo que posea.

a.2) El total de remuneración más la Beca de Incentivo que el personal administrativo y de servicios perciba de la Universidad en ningún caso podrá superar 1,50 del equivalente a su cargo.

a.3) El total de remuneración más la Beca de Incentivo que el estudiante perciba de la Universidad en ningún caso podrá superar 1,50 del equivalente a un auxiliar alumno.

b) De la duración de las Becas de Incentivo:

La duración de las Becas de Incentivo se debe ajustar al cronograma de proyectos o servicios de vinculación tecnológica, caducando la misma una vez finalizados estos. Para conservar los beneficios de la Beca de Incentivo, el beneficiario debe cumplir con las exigencias contraídas al momento de su solicitud. En caso contrario, la máxima autoridad de la dependencia correspondiente suspenderá su percepción y solicitará al Consejo Superior su cese.

ARTÍCULO 6°.- La Beca de Incentivo para las actividades de Vinculación Tecnológica es otorgada en Unidad de Beca, fijándose el equivalente de dicha unidad en PESOS DIEZ (\$10,00), el que no puede ser modificado durante la ejecución de un proyecto o servicio de vinculación tecnológica. El Consejo Superior puede modificar el importe asignado a esta unidad de beca.

ARTÍCULO 7°.- El financiamiento de este Sistema de Becas de Incentivo se realiza con los fondos de terceros provenientes de las actividades de vinculación tecnológica. El cobro de las mismas está supeditado al libramiento de fondos que realice el comitente u organismo financiador, según el cronograma de pagos que se pacte en cada oportunidad.

ARTÍCULO 8°.- El Consejo Superior es la autoridad competente para resolver sobre el otorgamiento y cese de las Becas de Incentivo de Vinculación Tecnológica, a propuesta fundada de los consejos directivos o del Rector.
